



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
PJESON-SG-25-0401

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ATLAS GAPSIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ PABLO MELENDREZ VÁSQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES:-----

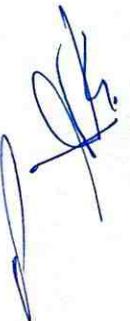
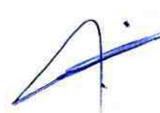
PRIMERA. - La "CONTRATANTE", por conducto de su Representante, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto número 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2024.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los servicios de seguridad y vigilancia en los diversos edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) del Poder Judicial del Estado de Sonora, a los precios que le fueron adjudicados en el Fallo de la Licitación Pública Nacional PJESON-LP-25-0201, según se desprende de sus Anexos 1 y 2, respectivamente, de las Bases de la Licitación, de los cuales igualmente se agrega una copia simple al presente instrumento jurídico como Anexos A y B, en congruencia a lo que se estipula en la Cláusulas Primera y Segunda de este contrato.

- VI. Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora (Bases Generales), y demás disposiciones jurídicas supletoriamente aplicables al caso;
- VII. Que el servicio objeto del presente contrato, se adjudicó mediante el referido procedimiento de Licitación Pública Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 41 y demás aplicables de las "Bases Generales".

SEGUNDA. - El "PRESTADOR", por conducto de su representante, declara:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio del Acta Constitutiva otorgada mediante Escritura Pública No. 503, Volumen 4, de fecha 04 de agosto de 2011, del protocolo a cargo del Lic. Abraham Flores Salazar, Titular de la Notaría Pública No. 71, de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio Mercantil Electrónico No. 81121*1, de fecha 17 de noviembre de 2011.
- II. Que es su apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según se desprende del mismo testimonio descrito en la declaración que antecede, y en este acto se identifica con credencial para votar de folio 0539082585467, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que su representada ha establecido su domicilio en Privada Palo Verde No. 106 altos, Colonia Fovissste, C.P. 83288, en Hermosillo, Sonora, que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave de RFC AGA110804JG9; al igual que se encuentra registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Número de Registro Patronal NRP: E6477847108; así como el Aviso de Registro número AR1439/2021, correspondiente al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que se encuentra en trámite de renovación.
- IV. Que para su contratación, en este acto exhibe los siguientes documentos: Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora; así como la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los que se agregan al expediente del contrato para los fines dispuestos en los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora.
- V. Que tiene como actividad preponderante la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en todo tipo de oficinas, sean públicas o privadas, y cuenta para ello, con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora No. LSP-R-2016-M-597.



- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las aludidas Bases Generales, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:

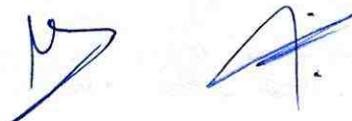
----- CLÁUSULAS: -----

- - - PRIMERA. - El "PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) del Poder Judicial del Estado de Sonora, a los que se refiere la Contratante en su Declaración V, tomando en consideración lo relacionado en los referidos Anexos A y B, proporcionando para ello los guardias de seguridad, en los días y en los horarios que para cada caso se le solicite, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las mencionada Bases de la Licitación que le da origen, y a los precios del servicio que se desprenden del contenido de su propio presupuesto, el cual se contiene en el mencionado Anexo B del presente instrumento.

En el caso de que con posterioridad a la fecha de este contrato se requiera la contratación de más elementos de seguridad, o bien, se requiera prescindir de uno o más de ellos, lo conducente se acordará en Anexos sucesivos, sin necesidad de modificar el contenido del contrato.

- - - SEGUNDA. - El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$21,816.00 (veintiún mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por cada elemento de seguridad que preste sus servicios al amparo de este contrato, con excepción del elemento de seguridad asignado al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Ures, Sonora, el cual se pagará a razón de \$21,616.00 (veintiún mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN), y en ambos casos, más lo que resulte de aplicar el Impuesto al Valor Agregado a cada una de las cifras anteriormente expresadas. De manera que, y de acuerdo a lo que se desprende de los Anexos A y B del presente instrumento y en congruencia con el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-25-0201 del cual se deriva la presente contratación, el importe mensual de los servicios aludidos, será por la cantidad de \$3'294,016.00 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos 00/100 MN), más IVA.

- - - TERCERA. - La vigencia del presente contrato quedará comprendida entre el día 01 de abril y el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse o rescindirse con el acuerdo de Las Partes, siempre que esto quede asentado por escrito. Acuerdan Las Partes que la "CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato de manera unilateral, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para ella, con la única condición de dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación de 15 (quince) días naturales.



- - - **CUARTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal que tenga a su disposición, el cual tendrá las siguientes funciones, responsabilidades y obligaciones:

a). - Proporcionar el servicio de vigilancia indispensable para salvaguardar el orden y los bienes muebles e inmuebles en las oficinas o instalaciones en donde sea asignado o ubicado el guardia de seguridad.

b). - Cuando sea necesario y así se le indique, mantener el control y registro de visitantes y personas ajenas a las oficinas e instalaciones del Poder Judicial del Estado de Sonora.

c). - Todos los elementos de seguridad y vigilancia asignados para la prestación del servicio objeto de esta licitación, deberán portar mínimamente el siguiente equipo de seguridad: Uniforme Completo de la Compañía, Fournitura, Gas Lacrimógeno, Tolete, Dispositivo de Restricción de Movimiento (esposas), Teléfono Celular con servicio siempre activo, el cual deberá permitirle permanecer en constante comunicación con el Prestador del Servicio o con el o los supervisores asignados por la compañía para la prestación del servicio, y estar en coordinación y comunicación directa y constante con el Servidor Público encargado y responsable del servicio por parte de la Contratante.

d). - Mantener el control de entradas y salidas de vehículos de los estacionamientos de los edificios del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuando este servicio sea requerido a través de las consignas que por escrito se le darán a cada Elemento de Seguridad, en cada uno de los sitios en donde sea prestado el servicio.

e). - Acatar las instrucciones y/o consignas que por escrito le sean encomendadas por el Servidor Público encargado y responsable de la Dirección General de Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

f). - Comunicar de inmediato a sus superiores, al Servidor Público designado por el titular de la Dirección General de Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia o a las autoridades correspondientes cuando así lo requieran las circunstancias, al número de emergencias 911 o a la autoridad municipal en su caso, sobre las eventualidades que se llegaren a presentar en el área de su adscripción, y que se encuentren bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, El "PRESTADOR" se obliga a lo siguiente:

a). - Acreditar la capacitación del personal asignado para la prestación del servicio, en materia de seguridad y vigilancia privada.

b). - A que los elementos se presenten a sus labores con uniforme, gafete de identificación y los demás artículos necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

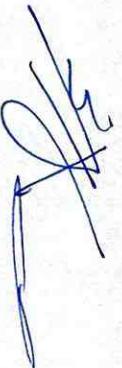
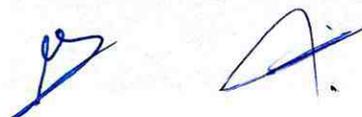
c). - A que sus elementos firmen Listas de Asistencia al Trabajo.

d). - A que los elementos por ningún motivo abandonen el área de trabajo asignada. Ahora bien, si por causas de fuerza mayor tuvieren necesidad de salir, deberán solicitar su reemplazo con el supervisor del servicio.

- - - **QUINTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente en las oficinas de la "CONTRATANTE" la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes que corresponda, debiendo cuantificarlos correctamente. Posteriormente no le será admitida reclamación alguna en ese sentido.

- - - **SEXTA.** - El "PRESTADOR" será el único responsable de proporcionar los servicios a que se refiere este contrato y se obliga a cumplirlos por sí misma y no podrá consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

- - - **SÉPTIMA.** - **Garantía de Cumplimiento**, para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "PRESTADOR" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (días) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha



en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe total considerando que la vigencia inicia en el mes de abril y concluye en el mes de diciembre de 2025, es decir, por 09 (nueve) meses, lo que en este caso resulta en la cantidad de \$29'646,144.00, antes de I.V.A., debiendo surtir sus efectos legales durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "PRESTADOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación al "PRESTADOR" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando el "PRESTADOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del "PRESTADOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa al "PRESTADOR".

- - - **OCTAVA.** - El "PRESTADOR" no podrá ceder a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, de lo contrario, este contrato quedará automáticamente rescindido sin responsabilidad para la "CONTRATANTE". El "PRESTADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse en perjuicio de la "CONTRATANTE" o de terceros, por inobservancia de las obligaciones a las que se contrae en este Contrato, o por negligencia de su parte o de parte del personal que asigne para la prestación del servicio objeto del presente contrato. El "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CONTRATANTE" de cualquier reclamación que se formule en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros que sean similares o análogos.

- - - **NOVENA.** - El servicio materia de este contrato se prestará exclusivamente en los domicilios e instalaciones señalados en el anexo correspondiente de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Primera de este contrato, y la "CONTRATANTE" se compromete a no disponer del personal contratado por el "PRESTADOR" en ningún otro domicilio sin autorización previa y por escrito de este. En caso de que, por negligencia o descuido, tanto del "PRESTADOR" como de los guardias de seguridad asignados para el cumplimiento de este contrato se causen o se presentan daños a las instalaciones, mobiliario e infraestructura del Poder Judicial del Estado de Sonora, éste responderá de los mismos a requerimiento que por escrito le formule la "CONTRATANTE", sin perjuicio de que en su oportunidad se dé vista a la autoridad competente para el deslinde de responsabilidades.

- - - **DÉCIMA.** - Durante la vigencia de este contrato, la "CONTRATANTE" no podrá encargar a terceros ajenos a la negociación del "PRESTADOR" la prestación de los servicios materia de este contrato en los domicilios e instalaciones que se mencionan en el Anexo correspondiente. En caso de que esta Cláusula no sea observada, el "PRESTADOR" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo.



- - - **DÉCIMAPRIMERA.** - El "PRESTADOR" se obliga a responder directa y exclusivamente por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con los trabajadores que asigne a la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando expresamente de cualquier responsabilidad que se llegare a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJ), al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o a cualquier funcionario y/o empleado de la "CONTRATANTE", comprometiéndose desde este momento a sacarlos en paz y a salvo de cualquier procedimiento de índole laboral en que pudieren verse involucrados, en virtud de las contrataciones de personal que el "PRESTADOR" necesitare para la prestación del servicio amparado en este acuerdo de voluntades.

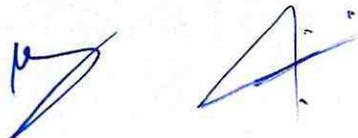
- - - **DÉCIMASEGUNDA.** - La "CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias al "PRESTADOR" y a su personal, para la prestación del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para lograr un mejor desempeño, las que serán atendidas por el "PRESTADOR" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta y del presente contrato.

- - - **DÉCIMATERCERA.** - Todos los equipos, herramientas y utensilios que se utilicen para la prestación del servicio materia de este contrato, serán propiedad del "PRESTADOR" y la custodia, reparación y mantenimiento de estos serán exclusivamente por su cuenta.

- - - **DÉCIMACUARTA.** - Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso al "PRESTADOR", las penas convencionales a que se refiere la Cláusula Decimoquinta de este contrato. Asimismo, procederá la rescisión del presente contrato, por parte de la "CONTRATANTE", cuando concurren justificadas razones de interés general que así lo ameriten.

- - - **DÉCIMAQUINTA.** - Si el "PRESTADOR" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a la "CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el 10 (diez) al millar diario al importe del contrato multiplicado por el número de guardias que se encuentre suministrando, por cada día de incumplimiento.

- - - **DÉCIMASEXTA.** - El "PRESTADOR", por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o en su caso, de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para la "CONTRATANTE" el hecho de que el "PRESTADOR" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de Contribuciones Federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "PRESTADOR" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta Cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.



De igual forma, el "PRESTADOR" tendrá la obligación de exhibir el Aviso sobre el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el permiso y/o autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, cuando estos le sean requeridos por la "CONTRATANTE".

- - - DÉCIMASÉPTIMA. - Las Partes convienen y están de acuerdo en que exclusivamente la "CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, sin que ello le cause responsabilidad alguna, en el momento en que así lo determine, sin expresión de causa que lo justifique, por el sólo hecho de así convenir a sus intereses, con la sola obligación de comunicárselo por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de la pretendida rescisión.

- - - DÉCIMOCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión de ninguna de las partes, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de abril de 2025.

POR LA "CONTRATANTE"
La Oficial Mayor



C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ.

POR EL "PRESTADOR"
Representante Legal



C. JOSÉ PABLO MELENDREZ VÁSQUEZ.



C. ING. JUAN CARLOS LEÓN GÁLVEZ.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES
ADSCRITO A OFICIALÍA MAYOR DEL S.T.J.

